

DATOS DEL TITULAR

Puerto Madryn, de de

Al Señor
Presidente de SERVICOOOP
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Por la presente me adhiero al Servicio Solidario de Sepelio, reconociendo y aceptando el Reglamento correspondiente, y tomo conocimiento que es de mi exclusiva responsabilidad notificar a Servicoop cualquier hecho que en el futuro modifique la presente composición familiar.

Declaro bajo juramento que los datos aquí escritos son verdaderos y que autorizo a que se me realice el débito del Aporte correspondiente al MODULO _____

Nº Socio: Sum.:

Apellido y Nombres:

Doc. de Identidad:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Nacionalidad:

Domicilio:

Localidad:

Teléfono:

e-mail:

IMPORTANTE: el domicilio del adherente y los beneficiarios, debe ser de la ciudad de Puerto Madryn.

Deberá adjuntar fotocopia del documento en donde conste el último cambio de domicilio de TODOS sus beneficiarios.

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

1	Apellido y Nombres		
	DNI/LE/LC	Fecha de Nacimiento	Vínculo
2	Apellido y Nombres		
	DNI/LE/LC	Fecha de Nacimiento	Vínculo
3	Apellido y Nombres		
	DNI/LE/LC	Fecha de Nacimiento	Vínculo
4	Apellido y Nombres		
	DNI/LE/LC	Fecha de Nacimiento	Vínculo
5	Apellido y Nombres		
	DNI/LE/LC	Fecha de Nacimiento	Vínculo
6	Apellido y Nombres		
	DNI/LE/LC	Fecha de Nacimiento	Vínculo
7	Apellido y Nombres		
	DNI/LE/LC	Fecha de Nacimiento	Vínculo

.....
Firma del Socio

Servicoop

Cooperativa Ltda. de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn



**SOLICITUD ADHESIÓN
SERVICIO SOLIDARIO
DE SEPELIO**

Reglamento Servicio Solidario de Sepelio

ARTÍCULO 1°: A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se considerarán adheridos al Servicio Solidario de Sepelio – MÓDULO BÁSICO “A” – todos los Asociados a la Cooperativa que dispongan de un medidor residencial, que no hayan solicitado o soliciten en el futuro, expresa y fehacientemente su exclusión al mismo y que hayan efectuado o efectúen el Aporte Proporcional de Capital, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 75° inc. n) del Estatuto Social.

ARTÍCULO 2°: Las prestaciones a otorgar por el Servicio Solidario de Sepelio – MÓDULO BÁSICO “A”- consistirán en: a) Realización de los trámites correspondientes al deceso. b) Provisión del ataúd según las características fijadas por el Consejo de Administración. c) Uso de la capilla velatoria del Servicio. d) En el ámbito reservado de las Salas Velatorias, los familiares e íntimos podrán usar de la cocina, utensilios y enseres provistos para servicio de cafetería, conforme las pautas fijadas por el Consejo de Administración. e) Traslado ida y vuelta desde la Sala Velatoria al cementerio, en los vehículos del Servicio, con la inclusión de carroza fúnebre y automóvil de duelo, para familiares directos. f) A solicitud del requirente, prestación de Servicio Religioso. g) Avisos necrológicos de los familiares en periódicos de la zona. h) Servicio de Cementerio Municipal sin costo por cinco años. i) Otras prestaciones que el Consejo de Administración considere oportuno otorgar.

ARTÍCULO 3°: Aquellos Asociados que lo requieran podrán optar por una mejora en la prestación del Servicio de Sepelio – MÓDULO BÁSICO “A” –, mediante la adhesión voluntaria a alguno de los dos módulos opcionales de servicio, consistentes en:

3.1 - “MÓDULO B”: El Asociado que adhiera a este módulo, podrá adicionar a las prestaciones detalladas en el ARTÍCULO 2°, una más, a elegir entre:

- Realizar el Servicio de Velatorio en el domicilio particular ó,
- Pasar del ataúd básico del inciso b) del ARTÍCULO 2°, a la mejora próxima superior.

3.2 - “MÓDULO C”: El Asociado que adhiera a este módulo, podrá adicionar a las prestaciones detalladas en el ARTÍCULO 2°, dos prestaciones más, a elegir entre:

- Realizar el Servicio de Velatorio en el domicilio particular, o,
- Pasar del ataúd básico del inciso b) del ARTÍCULO 2°, a la mejora próxima superior, o
- Traslado del féretro desde Puerto Madryn a cualquier lugar del país, excepto Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 4°: El derecho que corresponde al adherente a las prestaciones indicadas en los Artículos precedentes, se extienden a los miembros del grupo familiar directo del mismo que convivan con

él, en el mismo domicilio y que figuren en la Declaración Jurada. Entiéndase como grupo familiar directo: al cónyuge, hijos, padres del adherente o cónyuge y nietos que están a cargo del adherente. También podrán alcanzar los beneficios del Servicio a otra persona más que conviva con el adherente en el mismo domicilio, aunque no fuera familiar directo de éste, siempre que figure en la Declaración Jurada presentada por el titular.

ARTÍCULO 5°: Todo Titular presentará una Declaración Jurada en la que indicará el nombre y demás datos personales de las personas a las que se extenderá la prestación conforme al Artículo anterior. Tendrán derecho a dicha prestación, a los noventa (90) días de producida su adhesión, no debiendo registrar deuda alguna en su cuenta corriente. Las modificaciones o novedades que se produzcan deberán ser comunicadas a la Cooperativa dentro de los treinta (30) días de producidas. En el caso de fallecimiento de un recién nacido o de un menor de tres (3) meses que no figure en la Declaración Jurada, el Servicio se atenderá igualmente, debiendo acreditarse con posterioridad en forma fehaciente el vínculo con el Titular.

ARTÍCULO 6°: La prestación del Servicio será requerida personalmente en el lugar que se fije por el Consejo de Administración. Dicha solicitud podrá ser realizada por cualquier persona que acredite debidamente su identidad y asuma las obligaciones emergentes de cualquier solicitud maliciosa o improcedente.

ARTÍCULO 7°: El Servicio se prestará siempre que el deceso ocurra dentro de los límites del Departamento Biedma, Rawson y Gaiman (localidades de Trelew, Dolavon y zonas aledañas). Cuando el deceso se produzca fuera de ese radio, los gastos de traslado de la persona fallecida hasta la Sala Velatoria del Servicio no estarán incluidos en la prestación y deberán ser afrontados por los responsables. Cuando el velatorio e inhumación se realicen fuera de la ciudad de Puerto Madryn, la Cooperativa abonará al adherente, cónyuge o a sus hijos un monto indemnizatorio que será fijado por el Consejo de Administración, equivalente al costo de los servicios que presta la Cooperativa. El deceso deberá ser denunciado dentro de los veinte (20) días de producido el fallecimiento debiendo presentar la documentación correspondiente. No se reconocerá derecho a pago alguno cuando el fallecimiento se hubiera producido dentro del Departamento de acción de la Cooperativa y no se hubiera requerido el Servicio Solidario de Sepelio.

ARTÍCULO 8°: Las prestaciones del Servicio Solidario de Sepelio, serán iguales para todos los Asociados adherentes al sistema dentro de cada módulo, en la forma que lo establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9°: Los adherentes al Servicio abonarán gastos administrativos destinados a cubrir costos de desenvolvimiento. La falta de pago por un término superior a los noventa (90) días de producido el primer vencimiento provocará la suspensión del servicio sin requerir intimación o interpelación previa por la Cooperativa. La suspensión o baja del Servicio de Energía Eléctrica por cualquier motivo previsto en el Reglamento de provisión y prestación de dicho Servicio, implicará la simultánea e inmediata suspensión del Servicio Solidario de Sepelio, salvo solicitud expresa del Asociado de continuar adherido al sistema y abonar los gastos administrativos correspondientes a la adhesión al módulo de que se trate.

ARTÍCULO 10°: El Consejo de Administración queda autorizado para establecer los procedimientos administrativos pertinentes y específicos para auditar la calidad y excelencia en la prestación del Servicio de Sepelio, contemplando mecanismos de consulta para con los deudos que hayan requerido el servicio, a los fines de conocer el grado de cumplimiento en la prestación, así como el nivel de aceptación por parte de los Asociados.

ARTÍCULO 11°: El Consejo de Administración, queda autorizado para celebrar convenios con la Municipalidad de Puerto Madryn a los efectos de dar cobertura a los fallecidos carentes de recursos en casos excepcionales, cargando los gastos a pérdidas del Ejercicio, así como para celebrar convenios de reciprocidad o de gestión con otras instituciones similares del resto del país, a fin de ampliar los beneficios y prestaciones del Servicio Solidario de Sepelio.

ARTÍCULO 12°: El Consejo de Administración deberá someter a decisión de la Asamblea, toda modificación a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 13°: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación dada por la Asamblea o la fecha que disponga la autoridad de aplicación.

CLAUSULA TRANSITORIA: El Consejo de Administración está facultado para subsanar todas las observaciones, formales y de fondo, que hiciera la autoridad de aplicación en el trámite de inscripción del mismo.

Servicoop

Sede Administrativa: Fontana Nº 42 T.E. (0280) 4453400
y líneas rotativas – Fax (0280) 4471718
E-mail: servicoop@servicoop.com
www.servicoop.com
Sede Técnica: Estivariz Nº 560 T.E. (0280) 4471837 –
4472066 – 4472131
Servicio Solidario de Sepelio (CEMAD) – Espora Norte 484
T.E. (0280) 4457313